



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2022-2023

PROYECTO DE LEY: **1046**

LEY:

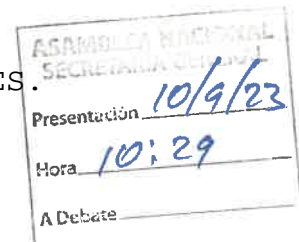
GACETA OFICIAL:

TÍTULO: QUE SUBROGA LA LEY 40.DE 1 DE MARZO DE 1917
Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **10 DE AGOSTO DE 2023.**

PROPONENTE: **S.E. JANAINA TEWANNEY MENCOMO, MINISTRA
DE RELACIONES EXTERIORES.**

COMISIÓN: **GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES.**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Debidamente facultado por el Honorable Consejo de Gabinete, conforme lo dispone el artículo 165 de la Constitución Política de la República, presentamos a la consideración de la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley “Que subroga la Ley 40 de 1 de marzo de 1917 y dicta otras disposiciones”

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja constituye el Movimiento humanitario más grande del mundo, con alrededor de 97 millones de voluntarios que, con su trabajo desinteresado llevan auxilio y esperanza a las personas más vulnerables en situaciones de conflictos armados y en otras situaciones de violencia o disturbios internos, desastres naturales y otras emergencias o crisis humanitarias.

Dicho Movimiento está conformado por el Comité Internacional de la Cruz Roja, las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja establecidas en países que son parte en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto 1949, a saber: (i) El I Convenio de Ginebra para aliviar la suerte de los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña; (ii) El II Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar; (iii) El III Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra; y (iv) El IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, (actualmente 192 Sociedades Nacionales); y por la Federación Internacional de Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (actualmente 192 Sociedades Nacionales). Éstas están reconocidas en sus respectivos países como auxiliares de las autoridades públicas en el ámbito humanitario, de conformidad con los mencionados Convenios de Ginebra de 1949, los Estatutos del Movimiento y las Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En la mayoría de los casos, el Movimiento es el primero en responder a los desastres, y a las situaciones de conflicto, violencia o disturbios interiores y otras emergencias humanitarias a gran escala. En cualquier nivel de respuesta, sea local, nacional o internacional, la coordinación eficaz de los recursos humanos, financieros y en especie, disponibles resulta crucial para los beneficiarios de su acción.

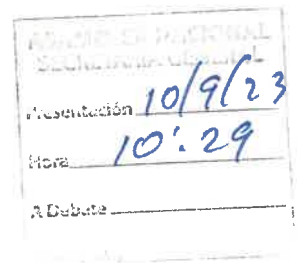
Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja brindan asistencia a las víctimas de desastres naturales y otras emergencias, prestando asistencia humanitaria y apoyo material, financiero y moral, dentro de los límites marcados por sus recursos. También atienden las necesidades de las poblaciones vulnerables, fortalecen la capacidad de resiliencia y recuperación de sus comunidades, y complementan las actividades humanitarias de los Estados, con la intervención de sus voluntarios. En muchas ocasiones la Cruz Roja cuenta con acceso y credibilidad en áreas o zonas fuera del alcance de otras organizaciones.

Las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja representan en cada país la más amplia expresión del servicio voluntario y de la asistencia humanitaria. Cumplen con el importante rol como auxiliar de las autoridades públicas según lo prescrito en los Convenios de Ginebra de 1949, para aliviar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas combatientes y para la protección de los prisioneros de guerra, la población y las personas civiles, en lo que atañe a las situaciones de conflictos armados o en otras situaciones de violencia o disturbios internos.

El rol de auxiliar de las autoridades públicas también implica prestar servicios de gestión de riesgos y respuesta a desastres, así como a emergencias, donde las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja desempeñan una función asignada por sus gobiernos y en base a su derecho de iniciativa, como se define en la legislación nacional o en sus propios Estatutos, incluyendo operaciones de búsqueda y rescate, la evacuación de heridos o personas en peligro a causa del desastre, la gestión de refugios, el restablecimiento del contacto entre familiares, la prestación de servicios de ambulancia o la recuperación y evacuación de cadáveres. Igualmente,

dicho rol abarca el apoyo en la mitigación de las consecuencias humanitarias del cambio climático, agua, saneamiento e higiene, y atención a las necesidades humanitarias de las personas migrantes.

Actualmente la Cruz Roja Panameña atraviesa un proceso de renovación y reforma institucional el cual será reforzado con la subrogación de la Ley 40 de 01 de marzo de 1917, por la cual se funda la institución “Cruz Roja Nacional” de la República de Panamá, por una nueva Ley que sea coherente con la diversificación de la acción humanitaria, implementada por el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y consecuente con los programas y actividades que realiza la Cruz Roja Panameña como organización humanitaria auxiliar neutral, imparcial e independiente de las autoridades públicas.



PROYECTO DE LEY
De _____ de _____ de 2023

Que subroga la Ley 40 de 1 de marzo de 1917 y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

**TÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se reconoce a la Cruz Roja Panameña como una organización de socorro voluntaria, auxiliar de las instituciones públicas panameñas en el ámbito humanitario, reconocida y autorizada por el Estado sobre la base de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales; así como de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la medida de que estas últimas no vayan en contra del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la relación jurídica de la Cruz Roja Panameña con el Estado, como único miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, establecida y reconocida en la República de Panamá, cuyas actividades de carácter humanitario se despliegan en todo el territorio nacional.

También establece las bases para la estructura, la dirección y el funcionamiento de la Cruz Roja Panameña, de conformidad con lo que consagren sus estatutos, reglamentos y órganos de gobierno.

Artículo 3. El cometido de la Cruz Roja Panameña es desarrollar actividades y programas de carácter humanitario en apoyo a las autoridades públicas, para prevenir y aliviar el sufrimiento humano tanto en épocas de paz como de conflictos armados o disturbios internos; con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por motivos de origen étnico, nacionalidad o ciudadanía, idioma, raza, sexo, edad, discapacidad, creencias religiosas, clase social u opinión política o cualquier otro motivo.

Con objeto de cumplir su cometido, la Cruz Roja Panameña deberá desempeñar sus funciones de acuerdo con lo estipulado en sus estatutos, en convenios internacionales en los que sea parte la República de Panamá, y en las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 4. La Cruz Roja Panameña colaborará con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y locales, respetando las competencias de los estamentos de seguridad y del Sistema Nacional de Protección Civil, en situaciones de crisis humanitarias, desastres o emergencias públicas, en tiempo de paz o de conflicto armado, poniendo a disposición de la República de Panamá su recurso humano y materiales, sus equipos técnicos y experticia en situaciones de emergencias y desastres, en beneficio de todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Además, deberá actuar, en todas las circunstancias, según sus capacidades, de conformidad con las leyes panameñas, su estatuto y los reglamentos aprobados por sus órganos de gobierno competentes, los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales, y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 5. El Estado garantiza el respeto, en todas las circunstancias, de la adherencia de la Cruz Roja Panameña a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Cruz Roja Panameña se compromete a cumplir con sus obligaciones como componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y como miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

TÍTULO II

Organización y Funcionamiento de la Cruz Roja Panameña

Artículo 6. Los órganos de gobierno, las estructuras y los procedimientos internos de la Cruz Roja Panameña serán definidos en sus estatutos y reglamentos, adoptados por sus órganos de gobierno, y deberán contemplar un nivel central o nacional y un nivel local.

El nivel central o nacional estará conformado por una Asamblea General, como órgano superior de gobierno, un Comité Central y una Junta Directiva Nacional.

El nivel local estará subordinado a la estructura del nivel central o nacional, y será conformado por las filiales o comités locales, los cuales contarán con una junta directiva local, que asegure el cumplimiento de su cometido humanitario en todo el territorio nacional.

El voluntariado estará incorporado a los organismos o cuerpos de voluntarios de alcance nacional, adscrito a las filiales o comités locales, tales como la Cruz Roja de la Juventud, el Cuerpo de Socorristas, las Damas Voluntarias, la Legión de Voluntarios y el Cuerpo Ksar que estará integrado por seres humanos y caninos entrenados en la búsqueda y rescate de personas.

Artículo 7. La Cruz Roja Panameña podrá realizar todas aquellas actividades afines con su cometido, su capacidad y las necesidades del contexto nacional, y en particular, desarrollará las siguientes funciones:

1. La reducción del riesgo y la preparación, comunitaria e institucional, para emergencias y desastres, al igual que la organización del socorro en favor de las víctimas en esas situaciones, bajo la dirección de las autoridades competentes;
2. La organización del socorro en situación de conflicto armado, en favor de las víctimas civiles o militares, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales, y otros instrumentos internacionales en los que la República sea signataria;
3. La protección de la vida, la prevención de las enfermedades y la promoción de la salud, bajo la dirección de las autoridades competentes;
4. La construcción de capacidades, individuales y comunitarias contribuyendo al desarrollo humano, social y económico.

La Cruz Roja Panameña como organización auxiliar de las instituciones del Estado, en el ámbito humanitario, realizará las actividades antes descritas, coordinando sus acciones con las autoridades competentes, a efectos de articularlas en situaciones de emergencia o catástrofes que se susciten, y en las que se requiera su intervención, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 8. La Cruz Roja Panameña, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, también podrá desarrollar las siguientes funciones, sin que estas excluyan otras actividades acordes con su cometido, sus estatutos y las leyes de la República:

1. Las vinculadas con la ayuda humanitaria para satisfacer las necesidades básicas de las personas afectadas por emergencias, desastres o crisis, y el alivio del sufrimiento humano provocado ante la carencia de dicha ayuda;
2. El dictado a nivel nacional de los cursos de socorrismo, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar (RCP) y maniobras de desobstrucción de las vías respiratorias, y la expedición de su respectivas certificaciones;

3. La formación y capacitación, en nivel medio y superior, para el desarrollo ocupacional en el área de salud y la gestión del riesgo de emergencias y desastres, bajo la supervisión o autorización previa y expresa de las autoridades competentes;
4. La formación y capacitación para salvamento, socorrismo y asistencia en aguas, y las actividades vinculadas con la prevención y atención sanitaria (socorrismo) en eventos masivos, públicos o privados;
5. La gestión de centros de atención social, centros de día y residencias;
6. El transporte sanitario y el transporte adaptado a personas con movilidad reducida;
7. La de proponer a las autoridades competentes la planificación, gestión, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas relacionadas con su cometido humanitario; y al sector privado en materia de intervención y responsabilidad social;
8. El asesoramiento y consultorías en materia de salud, educación, desarrollo social, prevención de riesgos, emergencias y desastres;
9. La atención telefónica del servicio de tele asistencia domiciliaria o similar;
10. Las vinculadas con la contención socio-afectiva destinada a personas menores de edad, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
11. Las relacionadas con la mitigación de las consecuencias humanitarias vinculadas con el cambio climático, la educación ambiental y el desarrollo sostenible;
12. La resiliencia comunitaria;
13. El incentivo al éxito escolar y brigadas educativas de la Cruz Roja de la Juventud en las escuelas en los colegios oficiales y particulares, bajo la supervisión de las autoridades competentes;
14. La atención a las necesidades humanitarias de las personas migrantes bajo la dirección de las autoridades panameñas;
15. La gestión de una red nacional que le permita fungir como intermediaria, y asistir en el restablecimiento de los vínculos o contactos familiares entre las personas separadas como consecuencia de un conflicto armado, otras situaciones de violencia, desastres naturales o provocados por el hombre u otras situaciones que requieren una respuesta humanitaria;
16. Brindar asesoría técnica en la armonización de la legislación nacional a las normas del Derecho Internacional Humanitario y la protección de los emblemas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otros emblemas distintivos y designaciones reconocidas bajo los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales;
17. Difusión del Derecho Internacional Humanitario y la promoción de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y el espíritu de servicio voluntario.

Artículo 9. La Cruz Roja Panameña para la implementación de sus actividades, acciones y funciones, podrá, en caso de ser necesario, requerir, recibir y administrar la asistencia técnica, financiera o material de carácter internacional proporcionada por la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja, o de otras sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja.

En caso que otras sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja reconocidas en otros países ofrezcan colaborar en el territorio nacional, como apoyo a las actividades y funciones de la Cruz Roja Panameña, y en atención al nivel de las consecuencias humanitarias de las situaciones de emergencias, crisis o desastres o en el marco de la cooperación y colaboración internacional, previa coordinación con el Estado, la Cruz Roja Panameña podrá aceptar el ofrecimiento para su despliegue mediante delegaciones acreditadas ante la Cruz Roja Panameña, de conformidad con la presente Ley, las reglas y procedimientos establecidos por las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y/o del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán establecer delegaciones regionales en la República de Panamá para la asistencia y respuesta humanitaria en la región, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país, los acuerdos que establezcan con el Estado, las resoluciones de la Conferencia

Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 10. Para todos los propósitos previstos en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales y las Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, incluyendo las Regulaciones de 1991, sobre el Uso del Emblema por las Sociedades Nacionales y la Ley 32 de 2001, Que dicta disposiciones para la protección y el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Cruz Roja Panameña está autorizada para hacer uso del emblema distintivo de la cruz roja y la denominación “Cruz Roja”.

La Cruz Roja Panameña utiliza como su emblema, a título indicativo, una cruz roja sobre fondo blanco, formado por dos líneas, una horizontal y una vertical, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, y la denominación Cruz Roja Panameña.

TÍTULO III **Voluntariado en la Cruz Roja Panameña**

Artículo 11. La prestación de servicios de voluntariado de la Cruz Roja Panameña gozará de los mismos derechos y protección consagrados en la Ley 29 de 2014, sobre el voluntariado en la República de Panamá.

Artículo 12. Los voluntarios de la Cruz Roja Panameña actúan libremente, de modo gratuito, altruista y solidario sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación alguna, y estarán sujetos al estatuto y los reglamentos de la Cruz Roja Panameña.

La relación de los voluntarios con la Cruz Roja Panameña, de conformidad con las normas previstas en su estatuto y su reglamento, tiene un carácter altruista y solidario y se realizará sin que medie contraprestación económica, por lo tanto, no esta sujeta al ámbito de la legislación laboral ni de la seguridad social.

Artículo 13. Las actividades de las personas voluntarias de la Cruz Roja Panameña gozarán de las siguientes garantías:

1. La designación como voluntario de la Cruz Roja Panameña no será considerada incompatible con ninguna actividad ni perjudicial para quien la ostente;
2. Las actividades realizadas por los voluntarios de la Cruz Roja Panameña en labores de asistencia humanitaria, serán exentas de todo perjuicio, sea económico y laboral. El empleador deberá conservar en su empleo al trabajador o servidor público, desde la fecha de su convocatoria hasta su reintegro, luego de haber cesado su participación como voluntario en las situaciones previstas por este artículo;
3. Las inasistencias de los voluntarios en sus puestos de trabajo, tanto en el sector privado como el público, por motivo de función pedagógica ante la convocatoria escrita de alguno de los sistemas de capacitación de la Cruz Roja Panameña, se considerarán formalmente como ausencias justificadas y no podrán exceder los cinco días calendario por año, salvo consentimiento expreso del empleador;
4. Ante emergencias, crisis o desastres de gran envergadura que requieran de la convocatoria de los voluntarios, en el lapso comprendido entre la convocatoria oficial y el regreso a sus respectivos puestos de trabajo, serán considerados como movilizados y su situación laboral como parte de la responsabilidad social empresarial.

Artículo 14. La membresía de la Cruz Roja Panameña estará abierta a todas las personas, naturales y jurídicas, sin discriminación alguna basada en la nacionalidad, raza, etnia, idioma, creencias religiosas, opiniones de clase o políticas o criterios similares, de conformidad con los criterios establecidos en su estatuto.

Artículo 15. Las autoridades públicas competentes de conformidad con la legislación vigente, facilitarán el servicio voluntario de la Cruz Roja Panameña y de su voluntariado, en sus esfuerzos

para movilizar, reclutar y capacitar voluntarios para el cumplimiento de sus funciones y su papel como auxiliar de las autoridades públicas.

TÍTULO IV

De los Bienes y Patrimonio de la Cruz Roja Panameña

Artículo 16. La Cruz Roja Panameña, dentro de los límites fijados por su cometido y sus funciones, puede adquirir, poseer, enajenar y administrar cualquier tipo de bienes como lo estime conveniente; y aceptar el traspaso de inmuebles a título de propiedad o en usufructo.

También podrá recibir cualquier clase de contribuciones y ayuda del Estado, y sus órganos o instituciones, y de particulares, de conformidad con su cometido y funciones. A su vez, podrá constituirse como mandataria o depositaria de fondos o bienes en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que esté en el ámbito general de su cometido y funciones.

De igual forma, podrá constituir y administrar fondos de reserva, de seguros, u otros con destino a su personal o cualquiera de sus actividades.

Artículo 17. Serán inembargables e inejecutables:

1. Los fondos provenientes de las donaciones privadas y aportes del Estado que reciba la Cruz Roja Panameña;
2. Los bienes y el patrimonio de la Cruz Roja Panameña.

TÍTULO V

Cooperación del Estado y sus Instituciones con la Cruz Roja Panameña

Artículo 18. Los Órganos del Estado, las entidades autónomas y semiautónomas, y los gobiernos locales, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o suministro de bienes vinculados con los servicios que presta la Cruz Roja Panameña, con la finalidad de contribuir con la financiación de sus programas y proyectos, los cuales se realizarán de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las contrataciones públicas.

Estas contrataciones también podrán estar relacionada con el cometido humanitario, el papel auxiliar de las autoridades públicas y demás funciones que cumple la Cruz Roja Panameña.

Artículo 19. La Cruz Roja Panameña gozará de los siguientes beneficios, sin perjuicio de los que hubiesen sido concedidos previamente o sean otorgados en el futuro:

1. La exención de pago de la tarifa de peaje para vehículos y ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja Panameña en las estaciones de cobro correspondientes a la red de corredores y autopistas nacionales;
2. La exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y La Prestación de Servicios (ITBMS) y del Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios (ISC) en la adquisición de bienes y servicios en el mercado interno o en la importación de estos, así como de cualquier otro tributo que grave la importación de bienes y servicios.

TÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 20. La Cruz Roja Panameña con sujeción a las disposiciones y postulados sobre protección de datos personales contenidos en la legislación nacional, podrá solicitar ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la obtención de datos personales, incluidas las categorías especiales que de acuerdo con su ley especial sean almacenados por las autoridades públicas y los organismos del Estado, cuando se trate de situaciones relacionadas con la naturaleza de las actividades humanitarias previstas por esta Ley o por el ejercicio de su iniciativa en el ámbito humanitario, y en particular, actividades vinculadas con el restablecimiento de contactos o vínculos familiares, luego de acontecido algún desastre, crisis o conflicto armado.

Artículo 21. Para llevar a cabo las actividades humanitarias previstas en esta Ley, la Cruz Roja Panameña podrá transferir a sus socios los datos personales obtenidos dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación panameña.

La Cruz Roja Panameña y los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tendrán la obligación de preservar la confidencialidad de la información y los datos personales a los que tengan acceso en virtud de esta Ley.

Artículo 22. Se reconoce a la Cruz Roja Panameña como organización benemérita por su encomiable labor humanitaria desde 1917 en beneficio del pueblo panameño; y se declara el 8 de mayo, de cada año, como el día del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 23. Esta Ley subroga la Ley 40 de 1 de marzo de 1917; deroga la Ley 16 de 7 de febrero de 2001, modificada por la Ley 56 de 2 de octubre de 2009, y el Decreto No. 1451 de 1 de agosto de 1968.

Artículo 24. La presente Ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy ___ de ___ de dos mil veintitrés (2023), por S.E. **ROGER TEJADA BRYDEN**, ministro de Gobierno, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N.º 32 de 18 de abril de dos mil veintitrés (2023).


ROGER TEJADA BRYDEN
Ministro



INFORME

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL
Presentación: 29/8/23
Hora: 4:37
A Debate _____
A Votación _____
Aprobada _____
Reducida _____
Abstención _____

Que rinde la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales correspondiente al primer debate del **Proyecto de Ley N°1046, “Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**.

Panamá, 24 de agosto de 2023.

Honorable Diputado
JAIME VARGAS
Presidente
Asamblea Nacional
Presente.

Señor Presidente:

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales de la Asamblea Nacional en el marco de sus competencias funcionales consideró en su reunión de sesión ordinaria del día 24 de agosto de 2023, conforme los trámites del Primer Debate reglamentario, el **Proyecto de Ley N°1046, “Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**.

En consecuencia y de acuerdo con el artículo 136 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente.

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

Este Proyecto de Ley, fue presentado en la sesión ordinaria 10 de agosto de 2023, por Su Excelencia Roger Tejada Bryden, Ministro de Gobierno, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 109 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional.

II. CONTENIDO Y OBJETIVOS DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N° 1046, consta de 24 artículos. Propone derogar La ley 40 de 1 de marzo de 1917 y se dictan otras disposiciones.

Este Proyecto regula la relación jurídica de la Cruz Roja Panameña con el Estado, como único miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Colaborará con autoridades nacionales provinciales, municipales y locales. Establece exoneración de Impuestos en la adquisición de bienes y servicios. Además, recibirá cualquier clase de contribución y ayuda del Estado o instituciones o particulares.

Constituirá y Administrará fondos de reserva y seguros y otros con destino a su personal o cualquiera de sus actividades, los cuales serán inembargables e inejecutables.

III. ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO

El Proyecto de Ley N°1046, fue objeto de un amplio análisis y estudio por parte de los miembros de esta Comisión.

Las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja se establecen en el territorio de los Estados partes de los Convenios de Ginebra como auxiliares de las autoridades públicas en situaciones de conflictos armados, disturbios internos, emergencias, desastres y otras crisis humanitarias, como intermediarias neutrales, imparciales e independiente, que deben ser reconocidas mediante una ley especial.

En Panamá, se reconoció a la Cruz Roja Panameña mediante la Ley 40 de 1917, que data de hace 105 años. Esta Ley requiere ser actualizada sobre la base del nuevo rol de intervención y asistencia humanitaria que cumple el Movimiento Internacional de la Cruz Roja en todo el mundo.

Todos estos aspectos fueron explicados a los miembros de nuestra Comisión y revisados por el equipo técnico, lo cual conllevó a considerar viable su aprobación, por lo que se recomendó el trámite del Primer Debate.

El objetivo del mismo regular la relación jurídica de la Cruz Roja Panameña con el Estado, como único miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, establecida y reconocida en la República de Panamá, cuyas actividades de carácter humanitario se despliegan en todo el territorio nacional.

También establece las bases para la estructura, la dirección y el funcionamiento de la Cruz Roja Panameña, de conformidad con lo que consagren los estatutos, reglamentos y órganos de gobierno.

IV. DE LAS MODIFICACIONES:

En el presente proyecto de Ley, fue aprobado en todos y cada uno de los artículos y adiciones propuestas. Se modificó el Título, y el mismo quedó así: **“Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**. Además, se modificó por técnica legislativa los Títulos por Capítulos.

Toda esta modificación establecida en este proyecto tiene por objeto regular la relación jurídica de la Cruz Roja Panameña con el Estado, como único miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja establecida y reconocida en la República de Panamá, cuyas actividades de carácter humanitario se despliegan en todo el territorio nacional. Además, colaborará con autoridades nacionales, provinciales, municipales y locales. Establece exoneraciones de impuestos en la adquisición de bienes y servicios. Constituirá y administrará fondos de reserva y seguros y otros con destino a su personal o cualquiera de sus actividades, los cuales serán inembargables e inejecutables.

V. DEL PRIMER DEBATE

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, el día 24 de agosto de 2023, dio inicio a la Sesión Ordinaria a las 9:45am, donde el Presidente de la Comisión H.D. Leandro Ávila solicitó al Secretario verificar el Quórum, y estaban presentes los Honorables Diputados Eugenio Bernal, quien funge como Secretario, la Diputada Corina Cano, Luis Ernesto Carles, Alain Cedeño y Edison Broce. Una vez establecido el quorum reglamentario procedieron a darle la palabra a la Viceministra del Ministerio de Gobierno, Licenciada Juana López, quien presentó el Proyecto en representación del Ministro de Gobierno, Licenciado Roger Tejada, manifestó la importancia de la actualización y reconocimiento de esta iniciativa legislativa, estableciendo que es una garantía de la confianza y certeza del servicio social y de emergencia que presta la Cruz Roja. Agregó que este Proyecto de Ley refuerza la participación del voluntariado a este servicio y que el mismo acredita dicha institución a nivel nacional e internacional.

Posteriormente tomó la palabra el Presidente de la Directiva de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, Licenciado Elías Solís, quien manifestó las bondades de dicho proyecto, estableciendo que inicialmente él presentó en febrero de 2020, una propuesta al Excelentísimo señor Presidente Laurentino Cortizo para que se actualizara el régimen legal y el reconocimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, ya la misma cuenta con 106

años de asistencia humanitaria en Panamá. Dicho proyecto fue revisado por el Ministro de la Presidencia y luego canalizado a través del Ministro de Gobierno.

Expresó que la propuesta legislativa actualiza la función y competencia de la Cruz Roja y la Media Luna Roja. De igual forma, señaló que es la red humanitaria más grande del mundo en materia de emergencia, desastres y crisis humanitarias y genera la confianza de todos. Aunado a lo anterior, enfatizó los principios en los que se basa la organización, los cuales son: Neutralidad, Imparcialidad e Independencia.

Hizo énfasis en lo que señala la Convención de Ginebra para la constitución de una sociedad nacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja en un país determinado, esta debe ser reconocida por una ley de ese estado.

Posteriormente luego de la propuesta de omisión de lectura, el mismo fue aprobado en este Primer Debate, por la totalidad de los miembros presentes en esta sesión, el Proyecto de Ley N°1046, **“Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**.

Por todas las consideraciones anteriormente expresadas, la Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales, luego del exhaustivo estudio y en atención a la importancia que reviste el Proyecto de Ley N° 1046;

RESUELVE:

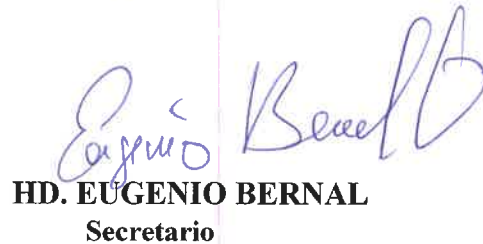
- 1. Aprobar en Primer Debate el Proyecto de Ley N°1046, “Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**
- 2. Presentar al Pleno en forma de Texto Único el Proyecto de Ley N°1046.**
- 3. Solicitar al Pleno de la Asamblea Nacional que, siguiendo el trámite correspondiente le dé Segundo y Tercer Debate al Proyecto de Ley N°1046, “Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**

**POR LA COMISIÓN DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



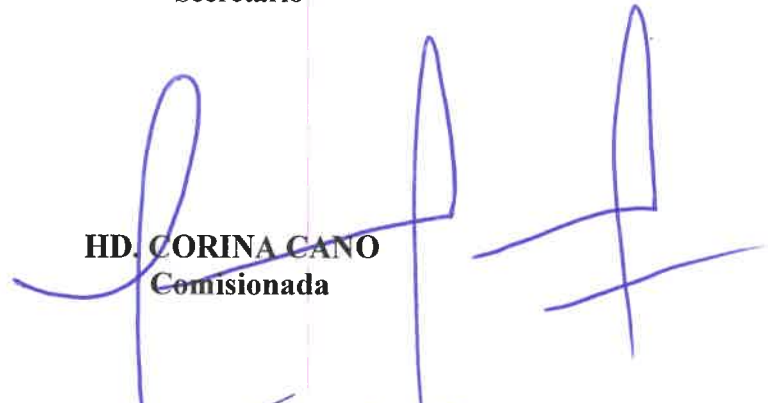
H.D LEANDRO ÁVILA
Presidente

HD ROBERTO ABREGO
Vicepresidente



HD. EUGENIO BERNAL
Secretario

HD. RAÚL PINEDA
Comisionado



HD. CORINA CANO
Comisionada

HD. MAYÍN CORREA
Comisionada



HD. LUIS ERNESTO CARLES
Comisionado



HD. ALAÍN CEDENO
Comisionado

HD. EDISON BROCE
Comisionado



TEXTO ÚNICO

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
Presentación 29/8/23
Hora 4:37
A Debate _____
A Votación _____

Que contiene el Proyecto de Ley N° 1046, **“Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”**.

Panamá, 24 de agosto de 2023.

La Comisión de Gobierno, Justicia y Asuntos Constitucionales presenta al Pleno de la Asamblea Nacional el texto aprobado del Proyecto de Ley N°1046, arriba enunciado, y recomienda el siguiente Texto Único que contiene las modificaciones aprobadas en la comisión, resaltadas en negritas:

PROYECTO DE LEY _____

De _____ de _____ de 2023

“Que subroga la Ley 40 de 1917, que funda la Cruz Roja Nacional de la República de Panamá y dicta otras disposiciones”.

LA ASAMBLEA NACIONAL DECRETA:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Se reconoce a la Cruz Roja Panameña como una organización de socorro voluntaria, auxiliar de las instituciones públicas panameñas en el ámbito humanitario, reconocida y autorizada por el Estado sobre la base de los Convenios de Ginebra y de sus Protocolos adicionales; así como de los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y las Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en la medida de que estas últimas no vayan en contra del ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto regular la relación jurídica de la Cruz Roja Panameña con el Estado, como único miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, establecida y reconocida en la República de Panamá, cuyas actividades de carácter humanitario se despliegan en todo el territorio nacional.

También establece las bases para la estructura, la dirección y el funcionamiento de la Cruz Roja Panameña, de conformidad con lo que consagren sus estatutos, reglamentos y órganos de gobierno.

Artículo 3. El cometido de la Cruz Roja Panameña es desarrollar actividades y programas de carácter humanitario en apoyo a las autoridades públicas, para prevenir y aliviar el sufrimiento humano tanto en épocas de paz como de conflictos armados o disturbios internos; con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por motivos de origen étnico, nacionalidad o ciudadanía, idioma, raza, sexo, edad, discapacidad, creencias religiosas, clase social u opinión política o cualquier otro motivo.

Con objeto de cumplir su cometido, la Cruz Roja Panameña deberá desempeñar sus funciones de acuerdo con lo estipulado en sus estatutos, en convenios internacionales en los que sea parte la República de Panamá, y en las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 4. La Cruz Roja Panameña colaborará con las autoridades nacionales, provinciales, municipales y locales, respetando las competencias de los estamentos de seguridad y del Sistema Nacional de Protección Civil, en situaciones de crisis humanitarias, desastres o emergencias públicas, en tiempo de paz o de conflicto armado, poniendo a disposición de la República de Panamá su recurso humano y materiales, sus equipos técnicos y experticia en situaciones de emergencias y desastres, en beneficio de todas las personas que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Además, deberá actuar, en todas las circunstancias, según sus capacidades, de conformidad con las leyes panameñas, su estatuto y los reglamentos aprobados por sus órganos de gobierno competentes, los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales, y los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja aprobados por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 5. El Estado garantiza el respeto, en todas las circunstancias, de la adherencia de la Cruz Roja Panameña a los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Cruz Roja Panameña se compromete a cumplir con sus obligaciones como componente del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y como miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Capítulo II

Organización y Funcionamiento de la Cruz Roja Panameña

Artículo 6. Los órganos de gobierno, las estructuras y los procedimientos internos de la Cruz Roja Panameña serán definidos en sus estatutos y reglamentos, adoptados por sus órganos de gobierno, y deberán contemplar un nivel central o nacional y un nivel local.

El nivel central o nacional estará conformado por una Asamblea General, como órgano superior de gobierno, un Comité Central y una Junta Directiva Nacional.

El nivel local estará subordinado a la estructura del nivel central o nacional, y será conformado por las filiales o comités locales, los cuales contarán con una junta directiva local, que asegure el cumplimiento de su cometido humanitario en todo el territorio nacional.

El voluntariado estará incorporado a los organismos o cuerpos de voluntarios de alcance nacional, adscrito a las filiales o comités locales, tales como la Cruz Roja de la Juventud, el Cuerpo de Socorristas, las Damas Voluntarias, la Legión de Voluntarios y el Cuerpo Ksar que estará integrado por seres humanos y caninos entrenados en la búsqueda y rescate de personas.

Artículo 7. La Cruz Roja Panameña podrá realizar todas aquellas actividades afines con su cometido, su capacidad y las necesidades del contexto nacional, y en particular, desarrollará las siguientes funciones:

1. La reducción del riesgo y la preparación, comunitaria e institucional, para emergencias y desastres, al igual que la organización del socorro en favor de las víctimas en esas situaciones, bajo la dirección de las autoridades competentes;
2. La organización del socorro en situación de conflicto armado, en favor de las víctimas civiles o militares, de conformidad con lo establecido en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, sus Protocolos Adicionales, y otros instrumentos internacionales en los que la República sea signataria;
3. La protección de la vida, la prevención de las enfermedades y la promoción de la salud, bajo la dirección de las autoridades competentes;
4. La construcción de capacidades, individuales y comunitarias contribuyendo al desarrollo humano, social y económico.

La Cruz Roja Panameña como organización auxiliar de las instituciones del Estado, en el ámbito humanitario, realizará las actividades antes descritas, coordinando sus acciones con las autoridades competentes, a efectos de articularlas en situaciones de emergencia o catástrofes que se susciten, y en las que se requiera su intervención, en el marco de la legislación vigente.

Artículo 8. La Cruz Roja Panameña, de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes, también podrá desarrollar las siguientes funciones, sin que estas excluyan otras actividades acordes con su cometido, sus estatutos y las leyes de la República:

1. Las vinculadas con la ayuda humanitaria para satisfacer las necesidades básicas de las personas afectadas por emergencias, desastres o crisis, y el alivio del sufrimiento humano provocado ante la carencia de dicha ayuda;
2. El dictado a nivel nacional de los cursos de socorrismo, primeros auxilios, reanimación cardiopulmonar (RCP) y maniobras de desobstrucción de las vías respiratorias, y la expedición de sus respectivas certificaciones;
3. La formación y capacitación, en nivel medio y superior, para el desarrollo ocupacional en el área de salud y la gestión del riesgo de emergencias y desastres, bajo la supervisión o autorización previa y expresa de las autoridades competentes;
4. La formación y capacitación para salvamento, socorrismo y asistencia en aguas, y las actividades vinculadas con la prevención y atención sanitaria (socorrismo) en eventos masivos, públicos o privados;
5. La gestión de centros de atención social, centros de día y residencias;
6. El transporte sanitario y el transporte adaptado a personas con movilidad reducida;
7. La de proponer a las autoridades competentes la planificación, gestión, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas relacionadas con su cometido humanitario; y al sector privado en materia de intervención y responsabilidad social;
8. El asesoramiento y consultorías en materia de salud, educación, desarrollo social, prevención de riesgos, emergencias y desastres;
9. La atención telefónica del servicio de tele asistencia domiciliaria o similar;
10. Las vinculadas con la contención socio-afectiva destinada a personas menores de edad, personas adultas mayores y personas con discapacidad;
11. Las relacionadas con la mitigación de las consecuencias humanitarias vinculadas con el cambio climático, la educación ambiental y el desarrollo sostenible;
12. La resiliencia comunitaria;
13. El incentivo al éxito escolar y brigadas educativas de la Cruz Roja de la Juventud en las escuelas en los colegios oficiales y particulares, bajo la supervisión de las autoridades competentes;
14. La atención a las necesidades humanitarias de las personas migrantes bajo la dirección de las autoridades panameñas;
15. La gestión de una red nacional que le permita fungir como intermediaria, y asistir en el restablecimiento de los vínculos o contactos familiares entre las personas separadas como consecuencia de un conflicto armado, otras situaciones de violencia, desastres naturales o provocados por el hombre u otras situaciones que requieren una respuesta humanitaria;
16. Brindar asesoría técnica en la armonización de la legislación nacional a las normas del Derecho Internacional Humanitario y la protección de los emblemas del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y de otros emblemas distintivos y designaciones reconocidas bajo los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales;

17. Difusión del Derecho Internacional Humanitario y la promoción de los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja; y el espíritu de servicio voluntario.

Artículo 9. La Cruz Roja Panameña para la implementación de sus actividades, acciones y funciones, podrá, en caso de ser necesario, requerir, recibir y administrar la asistencia técnica, financiera o material de carácter internacional proporcionada por la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Internacional de la Cruz Roja, o de otras sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja.

En caso que otras sociedades nacionales de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja reconocidas en otros países ofrezcan colaborar en el territorio nacional, como apoyo a las actividades y funciones de la Cruz Roja Panameña, y en atención al nivel de las consecuencias humanitarias de las situaciones de emergencias, crisis o desastres o en el marco de la cooperación y colaboración internacional, previa coordinación con el Estado, la Cruz Roja Panameña podrá aceptar el ofrecimiento para su despliegue mediante delegaciones acreditadas ante la Cruz Roja Panameña, de conformidad con la presente Ley, las reglas y procedimientos establecidos por las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y/o del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

La Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, y el Comité Internacional de la Cruz Roja podrán establecer delegaciones regionales en la República de Panamá para la asistencia y respuesta humanitaria en la región, de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país, los acuerdos que establezcan con el Estado, las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, del Consejo de Delegados del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Artículo 10. Para todos los propósitos previstos en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales y las Resoluciones adoptadas por la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, incluyendo las Regulaciones de 1991, sobre el Uso del Emblema por las Sociedades Nacionales y la Ley 32 de 2001, Que dicta disposiciones para la protección y el uso del emblema de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, la Cruz Roja Panameña está autorizada para hacer uso del emblema distintivo de la cruz roja y la denominación “Cruz Roja”.

La Cruz Roja Panameña utiliza como su emblema, a título indicativo, una cruz roja sobre fondo blanco, formado por dos líneas, una horizontal y una vertical, que se cortan en el centro y no tocan los bordes de la bandera o escudo, y la denominación Cruz Roja Panameña.

Capítulo III Voluntariado en la Cruz Roja Panameña

Artículo 11. La prestación de servicios de voluntariado de la Cruz Roja Panameña gozará de los mismos derechos y protección consagrados en la Ley 29 de 2014, sobre el voluntariado en la República de Panamá.

Artículo 12. Los voluntarios de la Cruz Roja Panameña actúan libremente, de modo gratuito, altruista y solidario sin recibir por ello remuneración, salario o contraprestación alguna, y estarán sujetos al estatuto y los reglamentos de la Cruz Roja Panameña.

La relación de los voluntarios con la Cruz Roja Panameña, de conformidad con las normas previstas en su estatuto y su reglamento, tiene un carácter altruista y solidario y se realizará sin que medie contraprestación económica, por lo tanto, no está sujeta al ámbito de la legislación laboral ni de la seguridad social.

Artículo 13. Las actividades de las personas voluntarias de la Cruz Roja Panameña gozarán de las siguientes garantías:

1. La designación como voluntario de la Cruz Roja Panameña no será considerada incompatible con ninguna actividad ni perjudicial para quien la ostente;
2. Las actividades realizadas por los voluntarios de la Cruz Roja Panameña en labores de asistencia humanitaria, serán exentas de todo perjuicio, sea económico y laboral. El empleador deberá conservar en su empleo al trabajador o servidor público, desde la fecha de su convocatoria hasta su reintegro, luego de haber cesado su participación como voluntario en las situaciones previstas por este artículo;
3. Las inasistencias de los voluntarios en sus puestos de trabajo, tanto en el sector privado como el público, por motivo de función pedagógica ante la convocatoria escrita de alguno de los sistemas de capacitación de la Cruz Roja Panameña, se considerarán formalmente como ausencias justificadas y no podrán exceder los cinco días calendario por año, salvo consentimiento expreso del empleador;
4. Ante emergencias, crisis o desastres de gran envergadura que requieran de la convocatoria de los voluntarios, en el lapso comprendido entre la convocatoria oficial y el regreso a sus respectivos puestos de trabajo, serán considerados como movilizadas y su situación laboral como parte de la responsabilidad social empresarial.

Artículo 14. La membresía de la Cruz Roja Panameña estará abierta a todas las personas, naturales y jurídicas, sin discriminación alguna basada en la nacionalidad, raza, etnia, idioma, creencias religiosas, opiniones de clase o políticas o criterios similares, de conformidad con los criterios establecidos en su estatuto.

Artículo 15. Las autoridades públicas competentes de conformidad con la legislación vigente, facilitarán el servicio voluntario de la Cruz Roja Panameña y de su voluntariado, en sus esfuerzos para movilizar, reclutar y capacitar voluntarios para el cumplimiento de sus funciones y su papel como auxiliar de las autoridades públicas.

Capítulo IV

De los Bienes y Patrimonio de la Cruz Roja Panameña

Artículo 16. La Cruz Roja Panameña, dentro de los límites fijados por su cometido y sus funciones, puede adquirir, poseer, enajenar y administrar cualquier tipo de bienes como lo estime conveniente; y aceptar el traspaso de inmuebles a título de propiedad o en usufructo.

También podrá recibir cualquier clase de contribuciones y ayuda del Estado, y sus órganos o instituciones, y de particulares, de conformidad con su cometido y funciones. A su vez, podrá constituirse como mandataria o depositaria de fondos o bienes en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que esté en el ámbito general de su cometido y funciones.

De igual forma, podrá constituir y administrar fondos de reserva, de seguros, u otros con destino a su personal o cualquiera de sus actividades.

Artículo 17. Serán inembargables e inejecutables:

1. Los fondos provenientes de las donaciones privadas y aportes del Estado que reciba la Cruz Roja Panameña;
2. Los bienes y el patrimonio de la Cruz Roja Panameña.

Capítulo V

Cooperación del Estado y sus Instituciones con la Cruz Roja Panameña

Artículo 18. Los Órganos del Estado, las entidades autónomas y semiautónomas, y los gobiernos locales, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o suministro de bienes vinculados con los servicios que presta la Cruz Roja Panameña, con la finalidad de contribuir con la financiación de sus programas y proyectos, los cuales se realizarán de conformidad con lo establecido en las normas que regulan las contrataciones públicas.

Estas contrataciones también podrán estar relacionada con el cometido humanitario, el papel auxiliar de las autoridades públicas y demás funciones que cumple la Cruz Roja Panameña.

Artículo 19. La Cruz Roja Panameña gozará de los siguientes beneficios, sin perjuicio de los que hubiesen sido concedidos previamente o sean otorgados en el futuro:

1. La exención de pago de la tarifa de peaje para vehículos y ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja Panameña en las estaciones de cobro correspondientes a la red de corredores y autopistas nacionales;
2. La exoneración del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y La Prestación de Servicios (ITBMS) y del Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos

Bienes y Servicios (ISC) en la adquisición de bienes y servicios en el mercado interno o en la importación de estos, así como de cualquier otro tributo que grave la importación de bienes y servicios.

Capítulo VI **Disposiciones Finales**

Artículo 20. La Cruz Roja Panameña con sujeción a las disposiciones y postulados sobre protección de datos personales contenidos en la legislación nacional, podrá solicitar ante la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, la obtención de datos personales, incluidas las categorías especiales que de acuerdo con su ley especial sean almacenados por las autoridades públicas y los organismos del Estado, cuando se trate de situaciones relacionadas con la naturaleza de las actividades humanitarias previstas por esta Ley o por el ejercicio de su iniciativa en el ámbito humanitario, y en particular, actividades vinculadas con el restablecimiento de contactos o vínculos familiares, luego de acontecido algún desastre, crisis o conflicto armado.

Artículo 21. Para llevar a cabo las actividades humanitarias previstas en esta Ley, la Cruz Roja Panameña podrá transferir a sus socios los datos personales obtenidos dentro del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación panameña.

La Cruz Roja Panameña y los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja tendrán la obligación de preservar la confidencialidad de la información y los datos personales a los que tengan acceso en virtud de esta Ley.

Artículo 22. Se reconoce a la Cruz Roja Panameña como organización benemérita por su encomiable labor humanitaria desde 1917 en beneficio del pueblo panameño; y se declara el 8 de mayo, de cada año, como el día del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

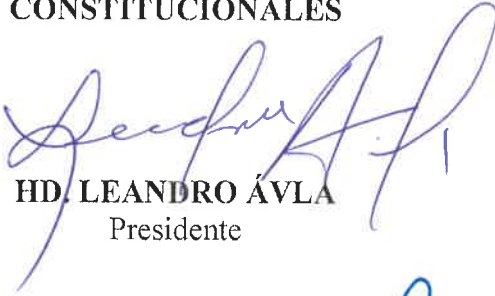
Artículo 23. Esta Ley subroga la Ley 40 de 1 de marzo de 1917; deroga la Ley 16 de 7 de febrero de 2001, modificada por la Ley 56 de 2 de octubre de 2009, y el Decreto No. 1451 de 1 de agosto de 1968.

Artículo 24. La presente Ley entrará en vigor a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyecto de Ley propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy _____ de agosto de 2023.

**POR LA COMISION DE GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS
CONSTITUCIONALES**



HD. LEANDRO ÁVILA
Presidente

HD. ROBERTO ABREGO
Vicepresidente



HD. CORINA CANO
Comisionada



HD. EUGENIO BERNAL
Secretario

HD. RAÚL PINEDA
Comisionado

HD. MAYÍN CORREA
Comisionada



HD. ALAÍN CEDEÑO
Comisionado



HD LUIS ERNESTO CARLES
Comisionado



HD. EDISON BROCE
Comisionado

P.L. 1046